



... Al despacho de la señora Juez, a fin de fijar fecha y hora de la AUDIENCIA INICIAL, sirvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BOLIVAR SANTANDER**

Bolívar Santander, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO JUDICIAL
PARTE DEMANDADA
APODERADO JUDICIAL
INICIADO**

**681014089001202100023-00
ACCION PAULIANA O ACCION DE RESCISION.
COOPERATIVA “COOPSERVIVELEZ LTADA”.
Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES.
JHON WILFER MEJIA ORTEGA Y JHON JAIRO PEÑA LOPEZ
Dr. MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ.
27 DE ABRIL DE 2021.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, al integrarse en debida forma el contradictorio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 372 del Código General del proceso, señala: **“AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las reglas claramente establecidas en sus 11 numerales y parágrafo.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda, procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia de inicio, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Así mismo, la inasistencia injustificada no impedirá la realización de la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLÍVAR,**

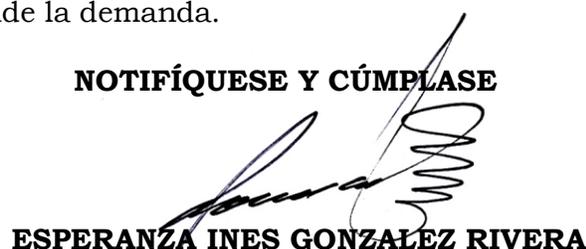
RESUELVE.-

PRIMERO.- CÍTESE a las partes para el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m), para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Se ADVIERTE a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Bolívar – Santander

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLÍVAR (SDER)

La presente providencia se notifica por estado

No. 075 hoy: 26/OCT./2021


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO